

Publicación No. 0577-C-2026

C. Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal Constitucional de Tila, Chiapas, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 45 fracción II; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 45, fracción II; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, establece la facultad del Ayuntamiento de expedir los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, estableciendo la obligación del Estado de promoverlos, fomentarlos y estimularlos conforme a lo dispuesto por la ley;

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chiapas, determinan las bases para organizar, promover, fomentar, difundir y desarrollar la cultura física, la activación física, la recreación y el deporte para todas las personas, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad;

Que el Municipio, como orden de gobierno más cercano a la población, tiene la responsabilidad de planear, coordinar, impulsar y ejecutar políticas públicas que fortalezcan la cultura física y el deporte comunitario, privilegiando la participación social incluyente, la cohesión comunitaria y la formación de hábitos de vida saludables;

Que, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025, en la cual este Ayuntamiento está inscrito, establece entre sus criterios la necesidad de realizar un análisis integral de las disposiciones normativas federales, estatales y municipales en materia de deporte y recreación, con el fin de garantizar que los gobiernos locales cuenten con un marco jurídico actualizado, coherente y funcional. No obstante, en el caso de este municipio, no se cuenta aún con una normativa municipal específica que regule de manera adecuada la promoción, organización, operación y desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, lo que evidencia la importancia de elaborar y formalizar el correspondiente reglamento para dar cumplimiento a dicho estándar y fortalecer la gestión institucional en beneficio de la población.

Por tanto, para cumplir con los fines anteriores es indispensable contar con un marco normativo municipal referente a la cultura física y el deporte en el ámbito territorial del Municipio de Tila, Chiapas,



garantizando la administración adecuada de los espacios deportivos, la seguridad de los usuarios, la participación ciudadana incluyente y la correcta operación de programas y actividades;

Que el presente Reglamento se emite con el propósito de fortalecer la infraestructura, programas, servicios y mecanismos que permitan garantizar el acceso equitativo, inclusivo y seguro a la práctica deportiva y a la cultura física, contribuyendo al bienestar integral de la población y al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables, se expide el siguiente:

Reglamento de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Tila, Chiapas

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Su objeto es regular la participación incluyente y concertación con los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, así como establecer las bases para su funcionamiento, a fin de garantizar que toda la población sin exclusión alguna, tenga acceso al conocimiento, práctica, desarrollo y desempeño de actividades deportivas.

Artículo 2.- El Ayuntamiento garantizará que todas las acciones, programas, servicios, instalaciones y eventos deportivos que se desarrollen en el municipio se realicen bajo criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, asegurando el acceso pleno y efectivo de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; mujeres; comunidades indígenas; personas en situación de pobreza; y cualquier otro grupo que enfrente barreras para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas.
- II. **Comisión edilicia:** Aquella integrada por los miembros del Ayuntamiento, para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas al



deporte.

- III. **Deporte popular:** La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida.
- IV. **Deporte estudiantil:** La actividad física que realizan los estudiantes de los distintos grados y niveles escolares de nuestro municipio con el propósito de contribuir a su formación y desarrollo integral.
- V. **Deporte federado:** El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos municipales con normas y reglas establecidas por cada club, liga, asociación y federación deportiva.
- VI. **Deporte de alto rendimiento:** El de excelencia del deporte federado, que conlleva a competencias de alto nivel, que da representatividad municipal para asistir a campeonatos estatales, regionales nacionales o para asistir a eventos internacionales, como seleccionados.
- VII. **Deporte profesional:** El que practican deportistas a cambio de un salario o remuneración, y podrá contar con la participación de recursos públicos aprobados y reglamentados por el Comité Municipal del Deporte.
- VIII. **Organismo deportivo:** Agrupación de personas físicas, inscritas en el registro municipal del deporte; cuyo propósito es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin fines de lucro.
- IX. **Liga deportiva:** Organismo deportivo que agrupa a equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias a nivel municipal o estatal.
- X. **Ley:** Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Chiapas.
- XI. **Club deportivo:** Unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica de competencias deportivas.
- XII. **Deporte indígena:** Conjunto de acciones y actividades físicas que son practicadas por las diferentes etnias del municipio.
- XIII. **Deporte adaptado:** Actividades físicas con características especiales adaptadas para personas con discapacidad.



- XIV. Comité Municipal del Deporte:** Órgano de consejo deportivo encargado de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte dentro del territorio municipal.
- XV. Estímulo al deporte:** Premio que se otorga a través de becas académicas o económicas a deportistas, entrenadores u organizaciones, con el fin de motivarlos y aumentar el interés en la práctica deportiva, con la finalidad de obtener más y mejores logros en el deporte, otorgados por el Comité Municipal del Deporte.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De las Autoridades Deportivas Municipales

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete a:

- I. El Ayuntamiento de las Tila, Chiapas;
- II. La Comisión de juventud y deporte del Ayuntamiento;
- III. Al Comité Municipal del Deporte;
- IV. La Dirección del Deporte;

Capítulo II

Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 5.- Es competencia del Ayuntamiento Municipal:

- I. Crear la Comisión Edilicia del Deporte en sus respectivos territorios.
- II. Reservar los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano.
- III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos 3% de sus ingresos para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación y supervisión del deporte.



- IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas.
- V. Prever que las personas con discapacidad, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas.
- VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte.
- VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas, del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento.
- VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal en materia del deporte, las siguientes:

- I. Nombrar al Director del Deporte del Ayuntamiento de Tila, Chiapas;
- II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el reglamento de Cultura Física y del Deporte.
- III. Nombrar al presidente del Comité Municipal del Deporte.
- IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones a favor del deporte en el Municipio;
- V. Supervisar que la actuación, gestión y promoción que realice el Comité Municipal del Deporte se realicen con inclusión, humanismo y transparencia;
- VI. Las demás que le otorguen las leyes en la materia.

Artículo 7.- La comisión de juventud y deporte, le corresponde:

- I. Proponer al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con el deporte y la cultura física, plasmadas en el programa municipal del deporte y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración;



- II. Colaborar en las actividades del deporte en las que sea requerido, dentro del ámbito de sus funciones y tiempo;
- III. Las demás que le confiera la ley.

Capítulo III

Del Comité Municipal del Deporte

Artículo 8.- El Comité Municipal del Deporte, es un órgano colegiado de consulta y planeación en materia deportiva, tendrá a su cargo, la elaboración de los programas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Chiapas y el presente reglamento; así como los demás que sean necesarios para el fomento del deporte, dentro del territorio municipal, coordinando y adecuando dichos programas a lo que disponga el consejo del sistema estatal del deporte, con el propósito de que las acciones municipales en la materia, sean en concordancia con los objetivos y metas del sistema estatal del deporte.

El Comité Municipal del Deporte tiene por objeto planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular y apoyar la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de las personas dentro del municipio de Tila, Chiapas

El comité municipal del deporte estará integrado por acuerdo del Cabildo y se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un presidente preferentemente con Licenciatura en Educación Física o carrera equivalente electo de una terna propuesta por el Presidente Municipal;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el edil de la Comisión de la Juventud y Deporte del Ayuntamiento.
- III. Tres vocales.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité Municipal del Deporte durarán en el cargo el mismo periodo del gobierno municipal en que fueron designados, no pudiendo reelegirse para el período inmediato siguiente.



Artículo 10.- El Comité Municipal del Deporte adoptará decisiones por mayoría de votos, la vocalía que recaer sobre los representantes acreditados contarán con voz y voto.

Artículo 11.- El Comité Municipal del Deporte deberá reunirse en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán cuando menos una cada mes, y extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria expedida por el presidente del mismo, que deberá ser publicada en un término no menor de cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días de anticipación para las sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- Para la celebración de las sesiones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El presidente en las reuniones de votación, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del presidente, las sesiones serán presididas por el secretario ejecutivo. Las sesiones convocadas y conducidas por el presidente o quien lo sustituya en su ausencia, una vez iniciadas sólo podrá suspenderse por causa justificada previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Artículo 13.- En cada sesión se levantará un acta circunstanciada y se asentará en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el Ayuntamiento, firmada por el presidente y el Secretario del Comité Municipal del Deporte y en su caso, por los que intervinieron en la misma.

Artículo 14.- El Comité Municipal del Deporte tendrá los objetivos siguientes:

- I. Determinar las necesidades deportivas de manera conjunta con las autoridades municipales.
- II. Elaborar sus programas de acuerdo con el Programa Operativo Estatal del deporte, a través del Consejo del Sistema Estatal del Deporte.
- III. Otorgar estímulos, reconocimientos y apoyos para el desarrollo y fomento de las actividades deportivas en e municipios y promover a los clubes, ligas y asociaciones deportivas, para su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios.
- IV. Proveer a las personas integrantes del Programa del Deporte Adaptado, los recursos necesarios



para la creación y mantenimiento de las instalaciones especiales que se requieran.

- V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas dedicadas a los programas de deporte y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas; estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y demás población.
- VI. Impulsar el desarrollo del deporte en el sector rural y en zonas marginadas del Estado, con el apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación.
- VII. Promover que el Ayuntamiento destine, de sus recursos territoriales, los espacios necesarios para áreas dedicadas a la práctica deportiva, de acuerdo a su población.
- VIII. Vigilar que no se varíe el uso de las instalaciones deportivas, ni se prive al público en general de su utilización.
- IX. Vigilar que los Programas Deportivos de cada Municipio, se realicen en concordancia con el Sistema Estatal del Deporte.
- X. Unirse con aprobación del Cabildo y mediante los convenios de colaboración institucional con otro u otros comités municipales, para la consecución de los fines antes mencionados.

Artículo 15.- El Comité Municipal del Deporte será reconocido como autoridad deportiva en el municipio, siempre con la supervisión e intervención del Ayuntamiento y establecerá mecanismos de comunicación y trabajo conjunto con la Coordinación Municipal de la Juventud, el regidor titular de la Comisión de Deporte, la Dirección Municipal del Deporte, la Coordinación de Prevención al Delito, Instituciones educativas y de asistencia social, con el propósito de articular esfuerzos, compartir información y coordinar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura física y el desarrollo deportivo en el municipio..

El Comité Municipal del Deporte a través de la Dirección del deporte municipal será la encargada de revisar todas y cada una de las actividades que se realicen en la materia, quien, a través de sus



representantes, obligatoriamente deberá de entregar dicho informe de manera mensual, donde especificará las actividades realizadas, los proyectos y eventos a realizar y los gastos erogados que serán debidamente comprobados cuando éstos sean subsidiados con recursos provenientes del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Comité Municipal del Deporte expedirá su estatuto interno por cada periodo de gobierno municipal, con sujeción a lo establecido por la ley y el presente reglamento, el cual deberá ser aprobado por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deportes.

Asimismo, el Comité Municipal del Deporte remitirá un informe bimestral económico y de actividades realizadas al Presidente Municipal de las actividades dentro de los cinco primeros días del bimestre siguiente.

Artículo 17.- El Comité Municipal del Deporte presentará un informe general detallado al Sistema de la Juventud del Estado de Chiapas, de todas y cada una de las actividades que realizaron.

Artículo 18.- El Comité Municipal del Deporte deberá solicitar su incorporación a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte y al Sistema Estatal del Deporte, con solicitud por escrito anexando el acta de cabildo respectiva.

Artículo 19.- El Comité del Deporte administrará las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u organismos deportivos que participen en campeonatos o torneos, para cubrir los gastos de los mismos; en caso de existir algún remanente, se destinará para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 20.- El Comité Municipal del Deporte administrará los recursos que le asigne el Ayuntamiento con base a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a los programas que presente y sean aprobados por el propio Ayuntamiento, los cuales serán otorgados a través de la tesorería municipal, así como las aportaciones que le destine la federación, las dependencias estatales y entidades u organismos públicos y privados, conforme a la ley, sujetándose a las responsabilidades y obligaciones que la misma ley en la materia le exige; y tiene como obligación cumplir y hacer cumplir a los representantes de las ligas, clubes y asociaciones que lo conforman las disposiciones del presente reglamento.



Capítulo V

De la Dirección del Deporte

Artículo 21.- La Dirección del Deporte municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar activamente en la elaboración con propuestas en materia del deporte y cultura física;
- II. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte y de la cultura física en las todas las zonas del territorio municipal.
- III. Proponer reformas al presente reglamento.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas para programar y organizar actividades que permitan la realización de eventos de carácter estatal o nacional.
- V. Implementar acciones con base en las recomendaciones del Comité Municipal del Deporte.
- VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.
- VII. Implementar los mecanismos necesarios para asegurar la conservación, el uso adecuado y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos, así como la atención integral de la juventud del municipio en sinergia con la Coordinación de la Juventud municipal.
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las dependencias de los sectores salud, cultura, educación, seguridad y prevención al delito y asistencia social, a fin de impulsar acciones y programas en beneficio de la juventud del municipio.
- IX. Supervisar que todas las actividades, eventos, entrenamientos, competencias y programas deportivos que se desarrollen bajo su organización, supervisión o autorización se lleven a cabo en un ambiente de paz, respeto y convivencia armónica.



- X. Intervenir en las distintas disciplinas deportivas como instancia conciliadora ante los conflictos que surjan dentro de clubes, ligas o asociaciones deportivas, y, en su caso, actuar como órgano de resolución cuando dichos conflictos afecten o puedan afectar su adecuado funcionamiento, procurando solucionar las controversias existentes y prevenir la aparición de nuevas.
- XI. Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines.
- XII. Las demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 23.- La Dirección del deporte municipal podrá intervenir y resolver en las funciones de las administraciones de las ligas, clubes y agrupaciones deportivas que se encuentren dentro del territorio municipal, incluyendo a las infantiles y juveniles, en los siguientes casos:

- I. Cuando alguna liga, club o agrupación deportiva incurra en actos dolosos, omisiones graves, presuntos desvíos de recursos financieros, abuso de confianza o cualquier otra irregularidad atribuible a sus directivos, integrantes de sus mesas directivas o miembros de la organización, la Dirección Municipal del Deporte podrá solicitar el apoyo del Ayuntamiento y de las áreas jurídicas competentes para formular la denuncia correspondiente ante la autoridad que resulte procedente.
- II. Cuando alguna liga, club o agrupación deportiva omita realizar las ceremonias de premiación que esté obligada a efectuar, pese a haber recibido recursos por parte del Municipio o de alguna otra entidad pública o privada, la Dirección Municipal del Deporte podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de dicha obligación y, en su caso, promover las acciones correspondientes ante las instancias competentes.

Ante dicha situación, se convocará a los integrantes de la mesa directiva, a los secretarios de las asociaciones o al responsable de la organización del evento deportivo, con el propósito de que acrediten el destino y uso de los recursos otorgados, así como las razones por las cuales no se efectuaron las ceremonias correspondientes. En caso de no justificarse debidamente, podrá solicitarse el reintegro de los recursos económicos entregados.



- III. Cuando alguna persona integrante de ligas, clubes o agrupaciones deportivas obtenga lucro mediante el cobro de acceso o el uso de instalaciones deportivas bajo administración municipal, sin la autorización y previo pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente se procederá a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente..
- IV. Cuando se presuma faltas, ausencia o abuso de autoridad de los directivos o secretarios de las ligas, clubes o agrupaciones deportivas. Cuando las ligas, clubes o agrupaciones deportivas se nieguen a proporcionar la información, datos o documentos necesarios para analizar y resolver algún conflicto interno de su organización.
- V. Cuando se presuma la existencia de faltas, faltas de respeto, omisiones, abuso de autoridad o cualquier irregularidad cometida por los directivos o secretarios de las ligas, clubes o agrupaciones deportivas.
- VI. Cuando existan conflictos derivados de la utilización de los campos deportivos pertenecientes al municipio, velando en todo momento hacer que prevalezcan los derechos de las ligas, clubes y agrupaciones legalmente constituidas.
- VII. Cuando la intervención de la Dirección del Deporte sea solicitada por cualquiera de los integrantes de las organizaciones afiliadas, para resolver un conflicto interno

Las estructura orgánica y funciones detalladas de la Dirección, estarán contenidas en su Manual de Organización y en su reglamento interno.

Artículo 23.- La Dirección del deporte municipal, como área de vinculación entre el Ayuntamiento y las ligas, clubes y asociaciones de las diversas disciplinas deportivas que se practican en el municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar la práctica del deporte en todas sus manifestaciones: recreativo, escolar, formativo, de competencia y de alto rendimiento.
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- III. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales relacionadas con el deporte;



- IV. Establecer vínculos de trabajo con instituciones educativas, asociaciones civiles, clubes, comités deportivos y organismos privados;
- V. Impulsar programas permanentes de activación física y actividades para todas las edades;
- VI. Organizar, promover o apoyar eventos deportivos municipales, regionales, estatales o nacionales.
- VII. Promover la participación de la población en actividades deportivas incluyentes y libres de discriminación;
- VIII. Diseñar e implementar estrategias deportivas dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad;
- IX. Impulsar campañas de prevención de violencia, adicciones y conductas antisociales mediante actividades deportivas;
- X. Administrar, conservar, vigilar y promover el mejoramiento y ampliación ante el Ayuntamiento de los centros, espacios y unidades deportivas municipales;
- XI. Garantizar un ambiente de orden, respeto, paz social y convivencia armoniosa en los espacios deportivos.
- XII. Registrar, supervisar y coordinar a clubes, ligas, asociaciones y comités deportivos locales.;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos otorgados por el municipio a organizaciones deportivas.
- XIV. Gestionar recursos, equipamiento e infraestructura para fortalecer la actividad deportiva municipal.
- XV. Mantener registros, padrones y estadísticas sobre participación, instalaciones, programas y organizaciones deportivas.
- XVI. Rendir informes periódicos al Ayuntamiento respecto de sus actividades, logros, necesidades y avances;
- XVII. Impulsar la creación de lineamientos ante el Ayuntamiento para el uso responsable de instalaciones y materiales deportivos;
- XVIII. Promover la capacitación, actualización y certificación de entrenadores, instructores y promotores deportivos;
- XIX. Impulsar la realización de cursos, talleres, seminarios y campañas de cultura física y deporte;
- XX. Garantizar la igualdad de género, la no discriminación y el acceso equitativo al deporte para toda la población.
- XXI. Prevenir y atender cualquier forma de violencia en los espacios deportivos;



- XXII. Promover la práctica del deporte en un ambiente seguro, saludable, digno y libre de violencia;
- XXIII. Coordinar acciones de protección civil durante eventos deportivos para salvaguardar la integridad de participantes y espectadores;
- XXIV. Establecer protocolos de prevención de riesgos, primeros auxilios y atención de emergencias;
- XXV. Verificar que las instalaciones deportivas cumplan con los requisitos de seguridad y funcionamiento; y
- XXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y las Leyes aplicables en la materia.

Artículo 24.- El Director del Deporte será propuesto por el Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener preferentemente Licenciatura en Educación Física o afin.
- II. Contar preferentemente con experiencia en la administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.
- III. Las demás que señale la legislación estatal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- El Director del Deporte municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar como vocal en las sesiones del Comité Municipal del Deporte;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Comité Municipal del Deporte determine;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Comité Municipal del Deporte, los planes y programas de operación del área del deporte municipal.
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el debido cumplimiento de los programas.



- V. Elaborar y presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas al Comité Municipal del Deporte, dentro del mes siguiente al término del periodo.
- VI. Proponer al Comité Municipal del Deporte la creación de unidades técnicas y de administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose a la disponibilidad de recursos y partida presupuestaria correspondiente.
- VII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del municipio, con apego a las disposiciones del presente reglamento y las demás bases que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Comité Municipal del Deporte.
- VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Director del Deporte municipal, se someterá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, así como observará en todas sus acciones el Código de ética y el de Conducta Municipal.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I De las Ligas Deportivas Municipales

Artículo 27.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto debidamente inscrita y avalada en el Comité Municipal del Deporte.

Artículo 28.- Las ligas deportivas municipales son un órgano auxiliar del Comité Municipal del Deporte quienes deberán constituirse legalmente al interior de cada una de ellas.

Artículo 29.- La liga que solicite la afiliación al Comité Municipal del Deporte deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Interés de participar en competencias deportivas a nivel municipal, regional, estatal y nacional.



- II. Presentar el acta constitutiva vigente o en su caso, el acta de asamblea o acuerdos de la mesa directiva de la disciplina de que se trate.
- III. Contar con programas anuales de trabajo que indiquen las actividades de difusión, competencias, desarrollo y capacitación de deportistas.
- IV. Estar inscritos todos los directivos y deportistas en el Comité Municipal del Deporte.
- V. Tener bimestralmente un mínimo del 80% de asistencia a reuniones ordinarias y extraordinarias y actividades programadas por el Comité Municipal del Deporte, para gozar de los beneficios y apoyos económicos que podrán ser subsidiados, según su proyecto.
- VI. Presentar un proyecto anual priorizando actividades.
- VII. Proporcionar la relación de membresía de la liga, club o grupo social, considerando categoría y rama.
- VIII. Solicitar credencial promocional de identificación que lo acredita como miembro activo del Comité Municipal del Deporte.

Artículo 30.- Las ligas deportivas municipales son organismos deportivos reconocidos por la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Chiapas y podrán incorporarse al Sistema Estatal del Deporte, para gozar de sus beneficios.

Artículo 31.- Las ligas deportivas quedarán constituidas preferentemente de la siguiente manera:

- a) Por una mesa directiva, integrada por un presidente,
- b) Un secretario;
- c) Un tesorero; y
- d) Tres vocales;

En su caso, podrán adoptar otras formas de organización interna conforme a los estatutos, lineamientos o requisitos establecidos por la asociación deportiva a la que pertenezcan.

Artículo 32.- Toda liga deportiva municipal que, en el desarrollo de su calendario de actividades, requiera utilizar espacios deportivos de propiedad municipal deberá contar previamente con la



aprobación del Comité Municipal del Deporte, conforme a la propuesta que éste formule.

Capítulo II

Elección de la Mesa Directiva de las Ligas Municipales

Artículo 32.- Los cargos de la mesa directiva tendrán carácter honorífico y deberán renovarse, modificarse o ratificarse cada dos años, mediante convocatoria previa. En su defecto, podrán reestructurarse cuando así lo determine la mayoría de los integrantes de la asamblea.

Artículo 34.- Los candidatos deberán ser mayores de edad y contar con una participación activa y comprobable en la vida deportiva de la liga dentro del municipio.

Artículo 35.- El mecanismo para la elección y designación de la mesa directiva será determinado por los representantes que asistan a la reunión correspondiente.

Artículo 36.- Las ligas deportivas municipales deberán integrarse por un mínimo de dos y un máximo de cinco clubes, cada uno con al menos quince miembros en el caso de disciplinas individuales. Para los deportes de conjunto, las ligas deberán conformarse con un mínimo de doce equipos. de conjunto.

Capítulo III

De las Credenciales de los Miembros de las Ligas Municipales

Artículo 37.- Los deportistas afiliados a una liga deberán contar con una credencial expedida por la propia liga deportiva municipal, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del deportista;
- II. Fotografía reciente;
- III. Edad y fecha de nacimiento;
- IV. Sexo;
- V. Disciplina o deporte que practica;
- VI. Nombre del club o equipo al que pertenece;
- VII. Número de registro o folio asignado por la liga;



VIII. Año o temporada deportiva vigente;

Capítulo IV
De las Atribuciones y Obligaciones de
las Ligas Deportivas Municipales

Artículo 38.- Las ligas municipales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ser reconocido como autoridad técnica y autónoma dentro de su disciplina deportiva ante sus afiliados.
- II. Promover y supervisar que los competidores debidamente registrados tengan la posibilidad de ser considerados para integrar selecciones municipales, estatales, regionales o nacionales.
- III. Coadyuvar con el Comité Municipal del Deporte y con la Dirección Municipal del Deporte en la planeación y elaboración del Programa Municipal del Deporte.
- IV. Presentar al Comité Municipal del Deporte propuestas de modificación o reforma al presente Reglamento.

Artículo 39.- Elaborar el calendario y el programa anual de actividades y remitir una copia oficial al Comité Municipal del Deporte;

- I. Formular el calendario y programa de actividades anual y enviar una copia oficial al Comité Municipal del Deporte.
- II. Proporcionar apoyo en la realización de eventos organizados por el Comité.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Para el caso de aquellas ligas que cuenten con un inmueble otorgado en comodato temporal por el Ayuntamiento, deberán de elaborar un horario de actividades mismo que debe ser informado al Comité Municipal del Deporte.
- V. Respetar las convocatorias deportivas y cumplir con lo establecido en la misma.



- VI. Presentar un control de deportistas afiliados a la liga.
- VII. Presentar ante el Comité Municipal del Deporte a través de la Dirección del Deporte municipal las propuestas anuales de capacitación deportiva.
- VIII. Proponer y tramitar los apoyos y estímulos necesarios de acuerdo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- a) Presentar la solicitud de forma escrita cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización del evento indicando quien está autorizado para realizar dicho trámite y anexar copia de su identificación oficial;
 - b) Presentar la convocatoria oficial del evento en el que participará la liga.
 - c) Presentar la cotización o presupuesto de la propuesta de apoyo;
 - d) Una vez concluido el evento, se presentará un informe de resultados obtenidos, que incluya reporte fotográfico y comprobación de los gastos, los que deberán presentarse ante el Comité Municipal del Deporte, a través del área del deporte dentro de los cinco días hábiles después de concluido el evento, en caso de no presentarse bajo estos términos se considerará extemporáneo.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

De la Autoridad Municipal Respecto de las Ligas, Clubes o Agrupaciones Deportivas

Artículo 40.- La Dirección del deporte municipal, en conjunto con los directivos de las ligas deportivas establecerá el uso de los auditorios, canchas, y campos deportivos dándole prioridad a las ligas previamente registradas por el Comité Municipal del Deporte.

Artículo 41.- El Ayuntamiento podrá otorgar en comodato, por un plazo determinado e improrrogable,



las unidades deportivas municipales solicitadas por clubes, ligas, asociaciones deportivas o particulares, debiendo suscribirse para tal efecto el contrato temporal correspondiente. Queda estrictamente prohibida la transferencia del comodato o el uso de las instalaciones para fines distintos a los establecidos en dicho contrato.

El mencionado contrato deberá contener los lineamientos requeridos por la normatividad contractual y será limitado como máximo por el periodo de tiempo de duración de cada gobierno municipal; así también contará con cláusulas que obliguen a ambas partes a respetar dicho acto jurídico, sometiéndolos a cumplir cabalmente con lo acordado.

Artículo 42.- La Dirección del deporte solicitará previamente a cada liga, club o agrupación deportiva para efectos de justificar la petición en comodato señalado en el artículo anterior, un proyecto que contenga como parte de su objeto social un plan de actividades, que contendrá las obligaciones siguientes:

- I. Fomentar el deporte al cual representa.
- II. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades deportivas y participar en los programas generales de desarrollo del deporte.
- III. Organizar los campeonatos municipales del deporte que representa, así como los selectivos para el campeonato estatal.
- IV. Formular y publicar los eventos y actividades deportivas a organizarse.
- V. Presentar el proyecto de trabajo correspondiente al período de actividades de la liga, en forma calendarizada, con metas cuantificables basado en resultados y con un estimado de los mismos, determinando plazos a corto mediano y largo tiempo, así como la programación de actividades decada año.

Artículo 43.- Los instructores que reciban de su liga o asociación deportiva bajo su responsabilidad una unidad deportiva municipal, así como sus miembros y practicantes, tienen las obligaciones siguientes:



- I. Acatar los acuerdos de la asamblea general de afiliados y de la mesa directiva de la liga o asociación deportiva, siempre y cuando éstos últimos no se opongan a los acuerdos de la asamblea general.
- II. Asistir y participar en las actividades de la liga o asociación deportiva.
- III. Procurar que al utilizar alguna instalación deportiva municipal lo hagan sin fin de lucro y para el caso de establecer alguna cuota, ésta deberá de contar con la aprobación o propuesta de la liga o asociación deportiva.
- IV. Cumplir con un plan anual de entrenamientos por categorías, sistemas de evaluación y detección de necesidades, según sea el deporte de su especialidad.
- V. Vigilar que se respeten los reglamentos deportivos de cada disciplina para el cuidado de las instalaciones, así como prohibir que dentro de los espacios otorgados en comodato no se ingieran, comercialicen o promuevan bebidas alcohólicas, vigilando el cumplimiento señalado en el artículo 59 del presente reglamento.
- VI. Las demás que le confiera la liga o asociación deportiva, este reglamento u otras disposiciones en materia deportiva.

Capítulo II

De los Estímulos al Deporte y a la Cultura Física Municipal

Artículo 44.- El Comité Municipal del Deporte, propondrá, el programa establecido para poder integrar a los deportistas dentro del Sistema Estatal del Deporte, los cuales y con apego a lo dispuesto en la ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar el deporte o deportes de su elección.
- II. Asociarse entre sí para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos.



- III. Usar las instalaciones pertenecientes al sistema municipal y estatal del deporte.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo.
- V. Recibir atención y servicios médicos cuando lo requieran, en la práctica de un deporte o durante competencias oficiales.
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos oficiales.
- VII. Representar a su club, asociación, federación, localidad en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, según las normas establecidas y de acuerdo con las disposiciones correspondientes.
- VIII. Participar en las consultas públicas para la elaboración del programa operativo estatal del deporte y de los reglamentos deportivos de su especialidad.
- IX. Ejercer su derecho de voto en el seno de la asociación u organización a la que pertenezca, así como desempeñar cargos directivos o de representación.
- X. Obtener de las autoridades el registro, reconocimiento y autorización, en su caso, que los acrediten como deportistas.
- XI. Recibir becas, estímulos, premios, reconocimientos y recompensas a las que se hagan merecedores.
- XII. Disfrutar del seguro de accidentes deportivos.
- XIII. Los deportistas de la tercera edad y las personas con discapacidad y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.
- XIV. Gozar de becas académicas y económicas, así como recibir capacitación y asesoría a entrenadores y promotores destacados del municipio.



- XV. Gestiones para evaluación y seguimiento a través del centro estatal de medicina y ciencias aplicadas.
- XVI. Los demás que les otorguen la ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 45.- De acuerdo al artículo anterior, los deportistas que puedan ingresar al sistema estatal del deporte, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar su actividad física y deportiva de manera eficiente y adecuada, procurando ser un ejemplo positivo para la niñez, la juventud y la comunidad en general.
- II. Participar en competencias de los distintos niveles, representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, así como al municipio o al estado, según corresponda.
- III. Procurar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte se conserven en buen estado, dando aviso a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas.
- IV. No incurrir en el consumo de sustancias psicotrópicas, farmacológicas o métodos considerados como prohibidos o restringidos por las autoridades deportivos nacionales o internacionales;
- V. Promover la práctica del deporte;
- VI. Cumplir con lo dispuesto en los reglamentos del o los deportes que practiquen;
- VII. Las demás que les señale la ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 46.- Los apoyos y estímulos que los deportistas podrán obtener al ingresar al sistema estatal del deporte, podrán consistir en:

- I. Apoyos económicos o en especie.



- II. Capacitación deportiva.
- III. Asesoría deportiva.
- IV. Asistencia deportiva y médica.
- V. Gestoría en asuntos deportivos previstos en la ley o en su reglamento.

Artículo 47.- Los apoyos se otorgarán de acuerdo con las bases que establezca el consejo del sistema estatal del deporte de acuerdo con los procedimientos que señale el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

Del Programa Municipal del Deporte

Artículo 48.- El Programa Municipal del Deporte constituye el instrumento rector que orienta las actividades deportivas del Comité Municipal del Deporte, así como de las asociaciones deportivas, clubes y ligas del municipio. Su elaboración se realizará con base en los proyectos y propuestas presentados por sus integrantes.

Artículo 49.- El programa operativo municipal del deporte comprenderá:

- I. Deporte popular;
- II. Deporte estudiantil;
- III. Deporte federado;
- IV. Deporte de alto rendimiento;
- V. Capacitación de entrenadores y promotores deportivos;
- VI. Detección y desarrollo de talentos deportivos;



- VII. Otorgamiento de becas, estímulos y reconocimientos;
- VIII. Fomento a los deportes autóctonos y traicionales;
- IX. Deporte adaptado para personas con discapacidad;
- X. Deporte para personas adultas mayores;
- XI. Mejora, mantenimiento y ampliación de la Infraestructura y equipamiento;
- XII. Estrategias de prevención contra el uso de sustancias prohibidas;
- XIII. Seguro de accidentes para participantes en actividades deportivas municipales;
- XIV. Mecanismos de financiamiento y gestión de recursos para el desarrollo deportivo.

Artículo 50.- Para la evaluación de las acciones del programa municipal, el Comité Municipal del Deporte presentará un informe cuatrimestral.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

De la Participación de los Sectores Público, Social y Privado dentro del Sistema Municipal del Deporte

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá contar con el apoyo de los sectores públicos, sociales y privados en la promoción de la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de escuelas de iniciación, formación, entrenamiento de base y competencias permanentes, así como el fomento de la cultura física y deporte, con la finalidad de procurar hábitos y un estilo de vida saludables en la población.



Artículo 52.- Se impulsará el deporte popular a través de los comités de participación y colaboración vecinal de cada uno de los barrios y colonias.

Artículo 53.- La operación del deporte asociado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos que se encuentren debidamente registrados en el sistema municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

De los Centros Deportivos

Artículo 54.- Se entenderá por centro deportivo municipal todo espacio de propiedad del Ayuntamiento, o bajo su administración, destinado a la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 55.- Los centros deportivos se clasifican en:

- I. Públicos: aquellos que son propiedad del municipio o estén bajo su administración por conducto del Ayuntamiento.
- II. Privados: aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de éstos.

Artículo 56.- La Dirección del Deporte deberá autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento, así como autorizar el uso de espacios para propaganda de tipo comercial o publicitaria, vigilando que ésta no contravenga lo estipulado en el presente reglamento.

Asimismo, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas.

Artículo 57.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones deportivas todos las ligas, clubes, entrenadores, deportistas, organismos sociales e instituciones educativas previa solicitud hecha al Ayuntamiento.



Artículo 58.- Para poder hacer uso de las instalaciones deportivas es necesaria que sea presentada la solicitud por escrito al área del deporte municipal con diez días hábiles como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique:

- I. El nombre de la persona responsable de la solicitud.
- II. Tipo de instalaciones que necesita.
- III. Días y horas que hará uso de las instalaciones deportivas.
- IV. Nombre del evento y los responsables del mismo.
- V. Carta Compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas.

Artículo 59.- La Dirección del Deporte municipal verificará la disposición y contestará por escrito el resultado de la misma a los tres días hábiles de la presentación de la solicitud, pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente.

- I. Será en forma temporal para aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica.
- II. Será en forma permanente para aquellos eventos que se desarrollen cotidianamente en el municipio.

Por la importancia de los eventos tendrán prioridad la autorización los de carácter internacional, nacional, regional, estatal y municipal, ya sean esporádicos o permanentes.

Artículo 60.- Cuando se realice alguna actividad deportiva y se requiera el cierre de vialidades públicas, el área del deporte municipal tramitará el permiso respectivo ante la Dirección de Seguridad Pública municipal para la autorización de las rutas del evento.

Artículo 61.- En el uso de los centros deportivos municipales queda prohibido lo siguiente:



- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes.
- II. Introducir bebidas alcohólicas.
- III. Introducir armas de fuego o blancas.
- IV. Introducir cualquier material explosivo o inflamable.
- V. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar.
- VI. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad.
- VII. Realizar actos inmorales.
- VIII. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos del lugar.
- IX. Practicar juegos de apuesta.
- X. Exhibir material sexual o inadecuado, propaganda política o religiosa o cualquiera que conlleve un fin lucrativo.
- XI. Quemar residuos sólidos.
- XII. Dañar árboles, arbustos, letreros, anuncios, mallas y la infraestructura existente en las instalaciones deportivas.
- XIII. Realizar pintas o grafitis no autorizados muros o paredes.
- XIV. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales.
- XV. Encender fogatas.



XVI. Las demás que determine la Dirección del Deporte.

Artículo 62.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado.

Artículo 63.- La Dirección del Deporte municipal en conjunto con cada una de las disciplinas deportivas rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada uno de sus deportes.

Artículo 64.- La infraestructura deportiva de carácter público deberá contar con las condiciones necesarias para garantizar su uso adecuado y seguro. Los predios destinados a este fin deberán ser topográficamente aptos y reunir características de ubicación que no representen riesgos para la salud o integridad de los usuarios.

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todos los deportistas que la requieran, con sujeción a los lineamientos de uso internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas deberán considerarse las especificaciones técnicas y arquitectónicas necesarias para garantizar la adecuada práctica del deporte infantil y de otros grupos poblacionales con requerimientos específicos. Asimismo, en los trabajos de rehabilitación de espacios deportivos deberán incorporarse las adaptaciones y mejoras necesarias para asegurar el acceso, movilidad y servicios adecuados para el deporte adaptado.

Artículo 65.- El Ayuntamiento, conforme a su competencia, podrá clausurar temporal o definitivamente cualquier instalación deportiva que represente un riesgo o no cumpla con las condiciones de seguridad para sus usuarios, previo dictamen de la autoridad de protección civil y con opinión de las Dependencias competentes del Deporte del Estado de Chiapas. En todo caso, la autoridad que dicte la clausura, deberá tomar las medidas conducentes a su rehabilitación o reposición para el mismo fin deportivo, procurando que el cambio sea por un bien igual o de mayor calidad.

Capítulo II



De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 66.- Para llevar actividades de servicios y actividades dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, o que se encuentren bajo su administración, deberán contar con el convenio de autorización por la Dirección del Deporte municipal.

En atención a lo previsto en el párrafo anterior será facultad de la Dirección del Deporte municipal el autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales en los centros deportivos públicos, de conformidad a lo establecido por los reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 67.- El Comité Municipal y la Dirección del Deporte serán los únicos que podrán determinar las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos del municipio o que estén bajo su administración.

TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Capítulo Único De las Sanciones, Procedimiento Administrativo y Recursos

Artículo 68.- La aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden al:

- I. Comité Municipal del Deporte.
- II. La Dirección del Deporte municipal.
- III. El área jurídica municipal.
- IV. En caso de ser servidor público conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Artículo 69.- Las infracciones que se cometen en contra de las disposiciones del presente reglamento



serán sancionadas por la Dirección del Deporte y por el Comité Municipal del Deporte, de la siguiente manera:

- I.- A los organismos deportivos formados por ligas, clubes y grupos sociales:
 - a) Amonestación privada o pública.
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
 - c) Suspensión temporal o definitiva en el uso de instalaciones deportivas oficiales.

- II.- A los directivos, entrenadores, promotores y servidores sociales, deportistas, árbitros y jueces:
 - a) Amonestación privada o pública.
 - b) Suspensión temporal o definitiva de su registro municipal.

Artículo 70.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Amonestación: el extrañamiento o llamadas de atención que las autoridades y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones de los reglamentos o estatutos, cuando la falta no sea de gravedad.

- II. Suspensión temporal y definitiva: a la suspensión del registro municipal y es aplicable cuando la falta cometida consista en la inobservancia de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades deportivas.

Artículo 71.- El procedimiento administrativo para imponer las sanciones correspondientes dispuestas por el presente reglamento, así como los recursos de revisión, se regirán en términos de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo I

De los derechos humanos en la cultura física y el deporte

Artículo 72.- En el ámbito de la cultura física y el deporte en el Municipio de Tila, Chiapas, todas las autoridades, servidores públicos, promotores, entrenadores, comités deportivos y participantes deberán actuar con pleno respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y los tratados internacionales en la materia.

Artículo 73.- Toda persona tiene derecho a participar, sin discriminación alguna, en actividades físicas, deportivas y recreativas ofrecidas en el Municipio. Las políticas, programas y servicios deberán asegurar la igualdad de oportunidades para niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo 74.- Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación por motivo de origen étnico, género, edad, lengua, identidad cultural, condición económica, condición social, discapacidad, orientación sexual, religión, ideología o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Las autoridades municipales deberán garantizar condiciones de trato digno, respeto, integridad física, emocional y protección contra cualquier forma de violencia o maltrato.

Artículo 74.- El Ayuntamiento deberá promover que las instalaciones deportivas municipales sean seguras, inclusivas, accesibles y adecuadas para el desarrollo de la actividad física y deportiva, asegurando condiciones que protejan la integridad física y psicológica de los usuarios.

Artículo 75.- En el desarrollo de actividades deportivas, se deberán implementar medidas especiales para proteger a niñas, niños y adolescentes, garantizando ambientes libres de violencia, abuso, explotación, discriminación o cualquier práctica que afecte su sano desarrollo. Los entrenadores, instructores y promotores deportivos deberán actuar con responsabilidad, ética y apego al interés superior de la niñez.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Deporte, la Dirección de Igualdad de Género



y demás instancias correspondientes, deberá fomentar la igualdad de género en el acceso a programas deportivos, uso de instalaciones, participación en competencias, espacios de toma de decisiones y promoción de liderazgos femeninos en el deporte.

Artículo 77.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a participar plenamente en actividades físicas y deportivas del Municipio, por lo que se procurará que los espacios públicos, programas y eventos contemplen criterios de accesibilidad, inclusión y adaptaciones razonables para su participación activa.

Artículo 78.- El Ayuntamiento garantizará que en todas las actividades deportivas exista un ambiente libre de violencia de género, acoso sexual, acoso escolar, maltrato físico o psicológico. Cualquier conducta que vulnera estos principios será sancionada conforme a las disposiciones municipales, estatales y federales aplicables.

Artículo 79.- Los ciudadanos tienen derecho a organizarse en clubes, comités, ligas o asociaciones deportivas, siempre que actúen dentro del marco legal y respetando los derechos humanos de los participantes.

El Ayuntamiento fomentará procesos de participación social que fortalezcan la convivencia, la inclusión y la cohesión comunitaria.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas .

Segundo.- Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Tercero.- El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cuarto.- Remítase copia del presente reglamento a la dirección del periódico oficial del Estado de Chiapas , para su difusión y conocimiento, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; título octavo, artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; sección cuarta, artículo 45 fracción II, XXXI, capítulo III, artículo 57 fracción VI, XIII, título décimo segundo, artículo 213, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y al acta de sesión de cabildo extraordinaria BIS No. 077/2025, para su debida observancia, **“Promulgo el presente Reglamento de cultura física y deporte del Ayuntamiento de Tila, Chiapas”** en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año 2025..

Firmas del cuerpo edilicio del Ayuntamiento Constitucional de Tila, Chiapas. – Ing. Neiser Hernández López, Presidente Municipal.- C. Ofelia Pérez Díaz, Síndico Municipal C. Joaquín López López, Primer Regidor.- C. Aidé Vázquez Martínez, Segundo Regidor.- C. Benjamín Martínez Martínez, Tercer Regidor.- C. Flor de Liz Gómez Hernández, Cuarto Regidor.- C. Pedro Leonardo Pérez Martínez, Quinto Regidor.- Lic. Antonio de Jesús Jiménez López-, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

